

## LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES: SITUACION ACTUAL

CHARRO VALLS, José María  
Profesor Titular de Economía  
de la Empresa  
Dpto. Analisis Económico y Contabilidad  
Universidad de Salamanca.

REGUERO CELADA, Justo  
Colaborador del Dpto. De  
Economía y Derecho del  
Trabajo, Area de Derecho del  
Trabajo.  
Universidad de Salamanca.

### ASPECTOS JURIDICOS DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

Para comenzar un estudio de lo que significan los planes y fondos de pensiones, habrá de fundarse su estudio, no sólo en la legislación por la que está regulado ni, en su caso, por el momento en el cual han sido enjendrados; sino que tal estudio, debe fundarse además, en otros varios campos tan determinantes como los anteriores, que entendemos por sus orígenes por su evolución ya sea legislativa o bien institucional.

Se habla pues de dos campos distintos, diferenciados por sus varios aspectos de funcionamiento así como institucionales; por una parte, el conocido sistema español de seguridad social obligatorio y público para todos los ciudadanos y, por otra parte, de los sistemas complementarios de previsión social, institucionalizados por la fórmula de *Planes y Fondos de pensiones*, y regulados por Ley 8/1987, de 8 de junio, y, RD 1307/1988, de 30 de septiembre. Desarrollando ambos el inciso 2º del artículo 41 de la Constitución Española. Por lo que en cuanto al legislador se refiere, dichas normas no son un capricho o una solución a los problemas actuales de mantenimiento del sistema público de seguridad social sino fiel cumplimiento de un mandato constitucional. Por ello,

todos los ciudadanos y, por otra parte, de los sistemas complementarios de previsión social, institucionalizados por la fórmula de *Planes y Fondos de pensiones*, y regulados por Ley 8/1987, de 8 de junio, y, RD 1307/1988, de 30 de septiembre. Desarrollando ambos el inciso 2º del artículo 41 de la Constitución Española. Por lo que en cuanto al legislador se refiere, dichas normas no son un capricho o una solución a los problemas actuales de mantenimiento del sistema público de seguridad social sino fiel cumplimiento de un mandato constitucional. Por ello, antes de examinar los diferentes aspectos que presentan estos sistemas voluntarios, es necesario hacer un breve repaso de sus aspectos legales más corrientes.

El modelo constitucional en el que se encuadran los sistemas de protección social de los ciudadanos, se encuentra fundado sobre dos pilares: por un lado, el sistema español de seguridad social público, contemplado de manera tajante y obligatoria para todos los ciudadanos y en segundo lugar, -de esta forma-, "*La asistencia y prestaciones complementarias serán libres*", sistemas que complementen a las anteriores prestaciones públicas. lo cual no significa que deban ser prestaciones privadas sino que dicha libertad viene dada en función de los usuarios o público que desee acogerse a esa normativa o incluso adherirse libremente a la regulación de esta forma de protección siempre y cuando las disposiciones por las cuales se regulan jurídicamente, son de carácter voluntario. Pese a que la Ley 8/1987, de 8 de junio, reguladora de los planes y fondos de pensiones, en la configuración de los mismos a través del artículo 1º párrafo 2º les atribuye un carácter privado y complementario o no de las prestaciones del sistema público y obligatorio de seguridad social, no por ello necesariamente significa que deban adquirir ese carácter, ya que no existe impedimento legal alguno que obligue desarrollar su campo de actuación a través de un mecanismo público<sup>1</sup>.

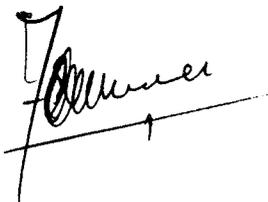
<sup>1</sup>... asistencia complementaria y libre, no tiene por que excluir un mecanismo público de protección social. De ser ello así, libre no equivale, es claro -dentro de la fórmula del artículo 41 *in fine* -, a privado, sino, más propiamente a voluntario o no obligatorio. Se estaría, en consecuencia, ante un nivel complementario de seguridad social -integrado en el propio sistema-, voluntario en su constitución o concertación de la cobertura y de gestión pública. PALOMEQUE LOPEZ, MC. *Los derechos a la seguridad social y a la salud en la*

## LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES: SITUACION ACTUAL

CHARRO VALLS, José María  
Profesor Titular de Economía  
de la Empresa  
Dpto. Análisis Económico y Contabilidad  
Universidad de Salamanca.

REGUERO CELADA, Justo  
Colaborador del Dpto. De  
Economía y Derecho del  
Trabajo, Area de Derecho del  
Trabajo.  
Universidad de Salamanca.

La publicación de la Ley 8/1987, de 8 de junio, sobre planes y Fondos de pensiones, era demasiado esperada por los sectores económicos y sociales a los cuales afecta; así como, al mismo tiempo, criticada por su carácter reglamentarista. Es cierto que la creación y puesta en marcha de estas instituciones se llevo a cabo con ciertas peculiaridades de índole social y económico más que de otros factores que le llegaron por añadidura a fin de que fuesen formas más atractivas. Pero hablar de los fondos en genral no es tarea facil y mucho menos en un resumen de estas características ya que hemos de acomodarnos a las normas establecidas.



Por otra parte, cualquier régimen complementario voluntario, tiene que partir de un mínimo o un sistema suficiente cubierto por un régimen obligatorio y público para todos los ciudadanos, sólo a partir de lo cual puede hablarse de sistemas complementarios<sup>2</sup>. En este sentido, usando la terminología que el Diputado Socialista Dn. Ciriaco De Vicente Martín, indicó en el desarrollo de sesiones y debates para la configuración del precepto constitucional, no dejaría de señalar que " la seguridad social complementaria es un segundo escalón, es, por así decirlo, un lujo; un lujo que se apoya en la existencia previa de unas prestaciones suficientes que han de ser gestionadas por el estado, que han de tener una financiación distinta, pero que, en todo caso, la seguridad social complementaria sea algo en lo que los ciudadanos no se vean obligados a entrar como consecuencia de la insuficiencia del régimen público de seguridad social"<sup>3</sup>

### *Influencia en el mercado laboral*

Tratado el carácter contractual de estas formas o programas de previsión social voluntaria, es necesario al menos, señalar de una forma precisa quienes son los elementos personales que forman los planes de pensiones o, en su caso, quienes son las partes integrantes del contrato de previsión. Para ello, es preciso acudir a la ley en primera instancia y su desarrollo reglamentario, como conductores más fiables y más exactos pese a las imprecisiones que de ellos se deriven.

Así pues, se consideran elementos personales de un plan de pensiones aquellas personas físicas o sujetos que, de otra forma quedan obligados al cumplimiento de los mismos; Por más claro señalarlo, aquellas personas que forman parte del contrato directa o indirectamente, personas físicas con capacidad de obra que insten a su

*Constitución.* en AA.VV. Derecho del Trabajo y de la Seguridad social en la Constitución. Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1980.

<sup>2</sup> APARICIO TOVAR, J. La Seguridad social y la protección de la salud. Ed. Civitas, Madrid, 1989.

<sup>3</sup> Diario de sesiones del Congreso de los Diputados, Núm. 108, de 12 de julio de 1978, pág. 4147.

creación o participen en su desenvolvimiento, bien como sujetos promotores del plan, sujetos partícipes-beneficiarios o beneficiarios del mismo hayan sido partícipes o no. El artículo 3 de la ley, define como elementos personales de un plan de pensiones a los promotores, partícipes y beneficiarios, esta relación casuística parece abarcar a todo un ámbito colectivo considerándose como tales parte del contrato y, definiéndose en sus diferentes aspectos en función de la modalidad de plan en la que se encuadren. De este modo, en razón de los sujetos constituyentes los planes de pensiones se configuran necesariamente en tres modalidades; sistema de empleo, sistema asociado y sistema individual<sup>4</sup>.

Por lo que respecta a los planes de pensiones del sistema de empleo, ya que reflejan mejor la situación por la cual atraviesan estas instituciones, son definidos por el reglamento como aquellos planes cuyo promotor es cualquier entidad, corporación, sociedad o empresa y cuyos partícipes son sus empleados. Es pues necesario entender, que el promotor de un plan de pensiones del sistema de empleo únicamente podrá ser el empresario o empleador; sin necesidad de entrar en polémica sobre su definición. Decir que en este tipo de planes, tanto el promotor como los partícipes-beneficiario se encuentran ligados bajo una relación laboral ya que generalmente, el plan tendrá su origen en la negociación colectiva de la empresa o, nacera de los convenios colectivos de aplicación, como más adelante veremos, a toda la plantilla de la empresa

4 Nada se observa en la ley de planes y fondos de pensiones, en su caso, en su desarrollo reglamentario, con respecto a los planes de pensiones del sistema individual, que esté implícito en la definición que de él da, lo que corresponde al tercer grado de consanguinidad o afinidad, siendo ésta concarácter general en su definición; no es procedente excluir el grado de afinidad o ligazón nacido del matrimonio incluso, a todos los miembros integrantes de la unidad familiar acorde a la normativa fiscal. TIRADO SUAREZ, FJ. "Posición jurídica de los promotores, partícipes y beneficiarios" en AA.VV. Régimen jurídico de los planes y fondos de pensiones. Ed. Española de seguros, Madrid, 1989.

MONEREO PEREZ, JL. "Instrumentación jurídica e institucional de los planes y fondos de pensiones" Rev. Española de Dº del Trabajo, núm. 41, 1990.

siempre respetando las restricciones que marca la ley. Realizando únicamente aportaciones al plan el promotor, obligando de esta manera, a aumentar la producción para, así, sufragar los gastos que a mayores, ocasiona este tipo de sistema. Lo cual no es de olvidar a la hora de estudiar su influencia sobre la estabilidad laboral y el fomento de la contratación de nuevos trabajadores, así como buscar una mayor estabilidad en el empleo.

La gran difusión que a los programas de pensiones se les ha concedido hasta el momento y, se les concederá en un futuro como condicionantes del ahorro individual y su repercusión en los diferentes mercados de capitales, entre las empresas y sus trabajadores, pese a que varias de sus características han sido no muy bien acogidas por las empresas, la necesidad de incorporar a la totalidad de la plantilla respetando las restricciones que señala la ley, el control por la mayoría de los partícipes existiendo riesgos exagerados de quedar bajo control sindical, limitación de sus derechos ya adquiridos, etc; pese a todas estas incidencias de diversas magnitudes, es presumible que, entre la presión negociadora de los convenios, y la incapacidad financiera de la Seguridad social para mantener su actual régimen de prestaciones, los planes de pensiones se consoliden en las empresas como firmes candidatos para otorgar prestaciones sociales complementaria mediante la negociación colectiva<sup>5</sup>. Ello ha permitido y permitirá en el futuro, en gran medida, que los trabajadores o personas sujetas a una relación laboral con la empresa puedan acumular ciertas importantes sumas de capital-pensión condicionadas a su permanencia en la empresa; no así una vez abandonada la empresa en busca de un mejor empleo o, una mejor situación económica que reduciría ese capital de una forma considerable, recuperando únicamente parte de él como derechos consolidados siempre que ese capital fuere transferido y aceptado por otro plan de pensiones existente en la nueva empresa.

Es un hecho conocido, que un trabajador en su etapa activa cambia, al menos, una o más veces de puesto de trabajo y de empresa. Por ello, el valor específico del capital-pensión, que anteriormente había acumulado,

<sup>5</sup> AA.VV. Fondos de pensiones. Ed. Inversiones y finanzas, Madrid, 1989.

se reduce considerablemente con el cambio, lo que ocasiona graves problemas a la hora de plantearse la posibilidad de cambiar de empleo, influyendo directamente sobre el trabajador y obligándole, de alguna forma, a permanecer el mayor tiempo posible en su puesto de trabajo antiguo. Es necesario que estos planes precisen, entre otras cosas, si son con carácter general para toda la plantilla o, únicamente para ciertas categorías profesionales. Igualmente debe explicar las circunstancias que son necesarias reunir los beneficiarios para causar derecho a prestaciones<sup>6</sup>.

En conclusión sólo indicar que las condiciones de transferencia de los programas de pensiones profesionales de empleo hacia otros centros de trabajo, generan insuficiencias en el funcionamiento del mercado de trabajo, actuando como efecto reductor sobre la movilidad laboral y además, sobre la estabilidad en el empleo<sup>7</sup>.

## **ELEMENTOS DEFINIDORES DEL REGIMEN FINANCIERO**

Con respecto a las obligaciones y derechos de contenido económico, " Cada plan de pensiones implicará unas aportaciones y unas prestaciones, de acuerdo con el sistema y la modalidad en que se inscriba el plan y en función de las cantidades previstas en éste.

La correlación entre aportaciones y prestaciones de los beneficiarios derivarán de las condiciones contractuales pactadas y de los resultados del sistema de capitalización empleado".

Uno de los principios básicos que juega un papel indispensable en los sistemas financieros de los planes de pensiones y que, además, diferencia el régimen financiero de los mismos con respecto al sistema

<sup>6</sup> VILLARIG LOU, J. Como son y como funcionan los fondos de pensiones. Boletín de estudios económicos, núm. 125, 1985.

<sup>7</sup> M CORMICK, BARRY.

GORDON HUGHES. "La influencia de las pensiones sobre la movilidad laboral". en AA.VV. La economía del sistema de pensiones de la seguridad social. Ministerio de Trabajo y Seguridad social, Madrid, 1988.

español de Seguridad social, sistema obligatorio de prestaciones sociales, es aquel al que se refiere la Ley y el Reglamento. " Los planes de pensiones se instrumentarán mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización, a diferencia, de las formas de financiación basadas en sistemas de reparto por las cuales es instrumentalizado el sistema publico de prestaciones sociales de la Seguridad social.

Así pues, las prestaciones, que bienen a ser los derechos de las personas-beneficiarias por haber sufrido el hecho causante que pueden ser de dos formas: en forma de capital y renta temporal o vitalicia, quedando sujetas a la política de capitalización que, de los recursos del plan de pensiones obtenidos mediante aportaciones bien sean de promotores o partícipes sujetos a las condiciones contractuales del plan, se lleve a cabo por las entidades gestoras contando con la colaboración de la comisión de control para llevar a cabo la protección de los recursos generados y capitalizados para su revalorización.

No obstante, los sistemas financieros de los planes de pensiones, están sujetos a los sistemas de capitalización de los fondos de pensiones, donde por exigencia de la Ley deben integrarse obligatoriamente en lo que se refiere a las aportaciones económicas a que los promotores y partícipes estuvieran obligados ha hacer efectivas; fomando así, masas patrimoniales las cuales deben actuar bajo unos criterios de inversión establecidos a los que se refiere tanto la Ley como el Reglamento en estos terminos: " Los activos de los fondos de pensiones, con exclusión de las dotaciones para el pago de primas de seguros o coste de las garantías en virtud de planes total o parcialmente asegurados o garantizados, estarán invertidos de acuerdo con criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación y congruencia de plazos adecuados a sus finalidades". De todas formas, es sabido, que las decisiones de inversión de los activos de los fondos de pensiones obedecen en la mayoría de los casos a criterios técnicos financieros, pero aún así, tampoco existe una regla mágica que permita obtener una maximización de la rentabilidad de los propios activos sin riesgo, existente en toda inversión por segura que esta parezca aún siendo en mercados cerrados y controlados o deuda pública del Estado; dependiendo

los mismos de diversos factores externos e internos al propio fondo para intentar acercarnos a la obtención de estos objetivos.

Se pueden señalar entre los diversos factores influyentes en las inversiones los niveles de desarrollo alcanzados por los sistemas financieros en el que está creado el fondo y las alternativas de inversión a las que están sujetos, así como las limitaciones legislativas, tan características de los fondos y los topes de riesgo tolerados.

Por otra parte, también el Ministerio de Economía y Hacienda, cuando el grado de concentración de riesgo sea considerablemente alto, podrá fijar limitaciones especiales sobre las inversiones u operaciones financieras de los fondos de pensiones.

Dos problemas son primordiales en el buen desarrollo de los fondos y sobre los cuales, a corto plazo actúan de forma negativa con respecto a estos:

1.- El problema que supone el que la Seguridad social soporte una amplia carga prestacional sobre la población.

2.- El consumismo que impera entre la sociedad obsesionada por el problema de la jubilación, con un porcentaje escaso de ahorro familiar.

En el cuadro que a continuación se señala se pueden observar los aumentos experimentados tanto por las contribuciones de los fondos como por los patrimonios formados y las previsiones, de seguir así hasta el año 1992.

CONTRIBUCIONES ANUALES FONDOS DE PENSIONES

Nº	Concepto	1989	1990	1991	1992
1º	Contrib. netas anul. a F. de pensiones	0,25 bill.	0,3 bill.	0,4 bill.	0,5bill.
2º	Inv.anul.en accs.	50 mil mill.	60 mil mill.	80 mil mill.	100 mil.
	20% s/1º				
3º	Contrt. anual accs 15% anual s/1,3bill.	1,7bill.	2 bill.	2,3bill.	2,6 bill.
4º	% inv. anual s/contrat. anual 2º	2,9%	3%	3,5%	3,8%
5º	Cuotas empresas y empleados S.S	3,5 bill.	3,7 bill.	4 bill.	4,4 bill.
6º	% contrib. a F.P s/cuota S.S.	7,1%	8,1%	10%	11,4%

PATRIMONIO FONDO DE PENSIONES

7º	Patrimon. F.P. 31/12	1 bill.	1,4 bill.	2 bill.	2,7 bill
8º	P.I.B.	40,9 bill	44,9 bill.	49,2 bill	54 bill
9º	Capitl. bursátil 15% s/1,3 bill.	6,9 bill	7,9 bill	9,1 bill	10,5 bill
10º	patrim. fond. % s/ PIB	2,4%	3,1%	4,1%	5%
11º	Patrim. F.P. s/ capitaliz. bur	14,5%	17,7%	22%	25,7%
12º	% accs. de F.P. s/capitaliz. bur.	2,9%	3,5%	4,4%	5,1%

Fuente: ANFOSSO BORREL Saturnino. Director general de consultores de pensiones del banco de Bilbao.

## REPERCUSION DE LOS FONDOS EN EL PLANO FINANCIERO

Nos vamos a plantear en este punto una serie de consideraciones sobre el posible crecimiento de los fondos de pensiones y al mismo tiempo sobre la estructura de sus inversiones.

Para llegar a estas consideraciones debemos de intentar conocer la forma en que las familias y empresas no financieras de España están invirtiendo su riqueza financiera, así como es la composición de sus pasivos. En el cuadro se pueden ver aspectos de la evolución de los activos y pasivos financieros del sector de familias y empresas no financieras.

### ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS

ACTIVOS FINANCIEROS % s/ total activos	1980	1987
Activos líquidos en manos público	90	70
Renta fija Activos	—	4
Renta Variable	—	8,5
Reservas técnicas	—	6
Otros activos	—	11,5
PASIVOS FINANCIEROS % s/ total pasivos	1980	1987
Créditos	81	63
Renta fija	—	5
Títulos renta y otras participaciones	—	19
Otros pasivos	—	13

Fuente: Banco de España. Informe anual 1987.

De estos datos, se debe destacar la preferencia por la liquidez que caracteriza la oferta de activos del sistema financiero. Así, se puede

ver como los activos líquidos han pasado de un 90 a un 70 por ciento de la riqueza financiera y por otra parte los créditos bancarios de un 80 a un 60 por ciento de los pasivos financieros.

Esta estructura de inversiones, que se puso de manifiesto en el Seminario de Fondos de Pensiones que se celebró en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo<sup>8</sup> refleja las preferencias temporales de los inversores, así como la oferta disponible de activos financieros.

Por otra parte, se puede decir que el tamaño de los fondos viene determinado por tres factores:

- 1.- La cobertura de los servicios prestados por la Seguridad Social:
- 2.- El tratamiento impositivo de los fondos.
- 3.- El ritmo de crecimiento de la economía

La evolución de estos tres factores nos permite ser algo optimistas sobre el crecimiento futuro de los fondos de pensiones. Debemos señalar también, que las estimaciones oficiales en el momento de la salida de la Ley 8/1987, indicaban un crecimiento acumulativo que situaría a dichos fondos en unos 2,7 billones de pesetas a finales de 1992.

Por otra parte, en un estudio relativo a la opción de futuro de los fondos de pensiones se señala:

1.- Que los Planes de Pensiones al final de 1992 podrían cubrir el 15 por ciento de la población ocupada y el 15 por ciento de las empresas con más de 50 empleados.

2.- Respecto al efecto de los Fondos sobre P.I.B. se piensa que en 1992, se llegaría a un 5 por ciento con recursos superiores a los 2,2 billones.

3.- En el mercado de renta fija, se apreciará la presencia de los fondos, consolidándose una fuente de financiación estable a largo plazo. Se calcula que el 10 por ciento de las nuevas emisiones brutas de renta fija podrían ser suscritas por los fondos de pensiones<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> GUERRERO, P. *Agente de Cambio y Bolsa*. U.I.M.P. 1988.

<sup>9</sup> ANFOSSO BORREL, S. *Iniciación a los fondos de pensiones*. Deusto, 1988.

Podemos señalar para terminar el impacto de los planes y fondos de pensiones en el mercado de capitales. Esto se ve, por que la demanda de papel a largo plazo contribuye a crear un mercado a largo líquido, que debe ayudar a que la curva de intereses tenga una pendiente normal y por lo tanto el mercado de capitales se normalice.

En conclusión, se puede decir que la existencia de los planes y fondos de pensiones, aunque es muy discutida, está empezando a significar un cambio en la tendencia descendente del ahorro familiar y una apreciable mejora en la estructura de la oferta de fondos al aumentar la financiación a largo plazo<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> LLUCH SANZ, C. Los fondos de pensiones en el sistema financiero. En AA.VV. Estudios sobre planes y fondos de pensiones. ED. Ariel, Barcelona, 1989.

## BIBLIOGRAFIA

- AA.VV. Fondos de pensiones. Ed. Inversiones y Finanzas, Madrid, 1989
- ANFOSSO BORREL, S. Iniciación a los fondos de pensiones. Deusto, 1988.
- APARICIO TOVAR, J. La Seguridad social y la protección de la salud. Ed. Civitas, Madrid, 1989
- BANCO DE ESPAÑA. Informe anual. 1987.
- GUERRERO, P. Seminario sobre fondos de pensiones. Universidad Internacional Menendez Pelayo. 1988.
- GORDON HUGHES  
M CORMICK, BARRY. "La influencia de las pensiones sobre la movilidad laboral". En AA.VV. La economía del sistema de pensiones de la Seguridad social. Ministerio de Trabajo y Seguridad social, Madrid, 1988.
- LLUCH SANZ, C. "Los fondos de pensiones en el sistema financiero". En AA.VV. Estudio sobre planes y fondos de pensiones. Ed. Ariel, Barcelona, 1989.
- MARTINEZ LAFUENTE, A. Estudios sobre Planes y fondos de pensiones. Ed. Ariel, Barcelona, 1989.

MONEREO PEREZ, J.L. Instrumentación jurídica e institucional de los planes y fondos de pensiones. Rev. Española de Derecho del Trabajo, Núm.41, 1990.

MORENO ROYES, F.

SANTIDRIAN ALEGRE, J.

FERRANDO PIÑOL, A. Los planes y fondos de pensiones. Ed. Ciencias de la Dirección, 1988.

PALOMEQUE LOPEZ, M.C. Los derechos a la Seguridad social y a la salud en la Constitución. En AA.VV. Derecho de Trabajo y de la Seguridad social en la Constitución. Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1980.

SOLER BORDEETAS, F.J. Fondos de pensiones. Deusto, 1986.

TIRADO SUAREZ, F.J. "Posición jurídica de los promotores, partícipes y beneficiarios". En AA.VV. Regimen jurídico de los planes y fondos de pensiones. Ed. Española de seguros, Madrid, 1989.

VILLARIG LOU, J. Cómo son y cómo funcionan los fondos de pensiones. Boletín de estudios económicos, núm. 125, 1985.